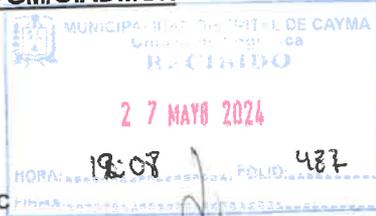




487

**MEMORANDUM N° 00185-2024-MDC-GM/O.ADMON**

**DE :** LAYME SIVINCHA HUGO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**PARA :** MOTTA MORENO HENRY GUSTAVO  
JEFE DE UNIDAD DE LOGÍSTICA  
**ASUNTO :** DECLARATORIA DE DESIERTO  
**REFERENCIA :** INFORME N° 715-2024-LOGÍSTICA-MDC  
**FECHA :** CAYMA, 27 de Mayo del 2024



Previo cordial saludo, mediante el presente se comunica que se ha tomado conocimiento respecto al procedimiento de selección **AS N°005-2024-MDC** " SUPERVISIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) AVENIDA RAMÓN CASTILLA HASTA CALLE 20 DE ABRIL Y CALLE SUCRE, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" declarado desierto por perdida de la buena pro; siendo causal ajena a la entidad:

**"a) Se presentó contrato de consorcio sin firmas legalizada, asimismo se observa que en el mencionado contrato de consorcio se modificó el porcentaje de obligaciones de los consorciados respecto a los consignado en la promesa de consorcio presentada en la oferta b) no se adjuntó vigencia de poder del consorciado Constructora e inmobiliaria CALU E.I.R.L. c) No se adjuntó documentación para acreditar la experiencia del personal clave, especialidad Ambiental".**

Asimismo, se deberá tener presente que de conformidad al art. 183.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, se indica que: " las entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgue absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver (...) 18.2 la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonable discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor"

En tal sentido, se **AUTORIZA** proceda con la nueva convocatoria sugerida adoptando las medidas pertinentes conforme a ley de contrataciones del estado vigente; para tal efecto se reintegra el expediente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
C.P.C. HUGO LAYME SIVINCHA  
Jefe de la Oficina de Administración



# OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

## INFORME LEGAL N° 193 -2024-OAJ-MDC



**AL :** **CPC. HUGO LAYME SIVINCHA**  
Jefe de la Oficina de Administración

**DEL :** **ABG. RICARDO DIETER HUALLPA CHUCTAYA**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** PERDIDA DE LA BUENA PRO Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL(LA) AVENIDA RAMÓN CASTILLA HASTA CALLE 20 DE ABRIL Y CALLE SUCRE, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CON CUI 2586028

**REFERENCIA :** Informe N° 715-2024 - LOGÍSTICA-MDC

**FECHA :** 21 DE MAYO DEL 2024

13087-I

Previo un saludo me dirijo a usted a fin de informarle, en atención al asunto y documentos de la referencia, lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Con fecha 26 de febrero del 2024 se convoca el procedimiento de selección.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo del 2024 se otorga la buena pro al postor CONSORCIO CALU.
- 1.3 Carta N° 001-2024-CONSORCIO CALU.
- 1.4 Carta N° 113-2024/UL-MDC.
- 1.5 Carta N° 002-2024-CONSORCIO CALU.
- 1.6 Informe N° 715-2024-LOGISTICA-MDC.



### II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

### III. ANÁLISIS LEGAL.

- 3.1 El artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



## OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

### BAJO LO GLOSADO, DE AUTOS SE TIENE:

- 3.7 Con fecha 26 de febrero del 2024, se convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC, para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL(LA) AVENIDA RAMÓN CASTILLA HASTA CALLE 20 DE ABRIL Y CALLE SUCRE, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2586028.
- 3.8 Con fecha 27 de marzo del 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC, al postor CONSORCIO CALU integrado por Constructora e Inmobiliaria Calu E.I.R.L. y Callata Toledo Christian, quedando consentida con fecha 08 de abril del 2024.
- 3.9 A través de la Carta N° 001-2024-CONSORCIO CALU de fecha 18 de abril del 2024, el CONSORCIO CALU presenta sus documentos para la firma del contrato, conforme lo establece el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.5 del Capítulo II, páginas 18 y 19 de la Bases Integradas.
- 3.10 Mediante Carta N° 113-2024/UL-MDC de fecha 22 de abril del 2024, la Unidad de Logística, notifica las observaciones a la documentación presentada como es la falta de firma en el contrato de consorcio, no se adjuntó la vigencia de poder del consorciado CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CALU E.I.R.L., no se adjuntó documentación para acreditar la experiencia del personal clave.
- 3.11 Mediante Carta N° 002-2024-CONSORCIO CALU de fecha 26 de abril del 2024, presenta la subsanación a las observaciones notificadas por la Unidad de Logística sobre la documentación presentada para la firma de contrato, de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.12 Mediante Informe N° 715-2024-LOGÍSTICA-MDC de fecha 17 de mayo del 2024, Ing. Verónica Beatriz Veliz Yampi, en calidad de Jefe de Unidad de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, informa que el postor no levantó la totalidad de las observaciones, y que de acuerdo a la normativa señala que corresponde que el postor CONSORCIO CALU pierda automáticamente la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDM; asimismo, indica que de la revisión del expediente de contratación se observa que el comité de selección en su acta de otorgamiento de la buena pro señala que se presentaron cuatro ofertas, de las cuales una de ellas se descalifica al haber adjuntado su oferta económica dentro de su oferta técnica, otra no fue admitida debido a que no cumplió con subsanar su oferta al haberse observado el Anexo N° 05, y la última fue admitida por el comité de selección sin embargo fue descalificada al no cumplir con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto, al no haber más ofertas admitidas, calificadas o pendientes de calificación indica que corresponde declarar desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC, y **CONCLUYE** que, “De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que se retire la buena pro del proceso de selección al postor adjudicado CONSORCIO CALU, debido a que no se perfeccionó el contrato por causa imputable al mencionado postor al presentar incorrectamente la documentación para





## OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- c) No se adjuntó documentación para acreditar la experiencia del personal clave, Especialista Ambiental”.

A lo que el adjudicatario, mediante Carta N° 002-2024-CONSORCIO CALU, el postor adjudicado presentó la documentación en 68 folios para el levantamiento de observaciones para la suscripción del contrato estando dentro del plazo de 4 días hábiles otorgado, ello con fecha 26 de abril del 2024.

- 3.17 Sin embargo, según ha informado la Unidad de Logística a través del Informe N° 715-2024-LOGÍSTICA-MDC, el postor CONSORCIO CALU no levantó la totalidad de las observaciones señaladas en la Carta N° 113-2024/UL-MDC, no cumpliendo con presentar contrato de consorcio debidamente con firmas legalizadas ante notario público, requisito para el perfeccionamiento del contrato, siendo que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor adjudicado, este pierde automáticamente la buena pro, en virtud del numeral 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225. Una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el lazo previsto en el numeral 141.1.
- 3.18 Respecto al párrafo anterior, es pertinente señalar que de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Logística a través del Informe N° 715-2024-LOGÍSTICA-MDC, que el comité de selección en su acta de otorgamiento de la buena pro ha señalado que se presentaron cuatro ofertas, de las cuales una de ellas se descalifica al haber adjuntado su oferta económica dentro de su oferta técnica, otra no fue admitida debido a que no cumplió con subsanar su oferta al haberse observado el Anexo N° 05, y la última fue admitida por el comité de selección sin embargo fue descalificada al no cumplir con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto, al no haber más ofertas admitidas, calificadas o pendientes de calificación indica que corresponde declarar desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC.
- 3.19 En consecuencia, conforme el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la pérdida de la buena pro, respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC – Primera Convocatoria para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL(LA) AVENIDA RAMÓN CASTILLA HASTA CALLE 20 DE ABRIL Y CALLE SUCRE, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” al postor adjudicado CONSORCIO CALU, debido a que no se perfeccionó el contrato por causa imputable al mencionado postor al presentar incorrectamente la documentación o no presentó los documentos exigidos según el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y las bases integradas que forman parte del Procedimiento de Selección, en el plazo establecido para el perfeccionamiento de contrato según lo prescribe el artículo 141 del Reglamento, siendo responsabilidad del postor quien obtuvo la buena pro, por el monto de su oferta ascendente a S/ 235,771.03 (Doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y uno con 03/100 soles. Asimismo, corresponde declarar desierto el proceso de selección al no existir otro postor con oferta válida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.20 Por cuanto el Artículo 183.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se indica que: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgue absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver





**INFORME N° 715 – 2024 – LOGÍSTICA-MDC**

**A :** Abog. Ricardo Dieter Hualpa Chuctaya  
**Jefe de Asesoría Jurídica**  
**De :** Ing. Verónica Beatriz Veliz Yampi  
**Jefe de la Unidad de Logística**  
**Asunto :** Perdida de Buena Pro AS 005-2024-MDC  
**Referencia :** Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC  
**Fecha :** 17 de mayo del 2024



Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente e informarle lo siguiente respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC SUPERVISION DE LA OBRA REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) AVENIDA RAMON CASTILLA HASTA CALLE 20 DE ABRIL Y CALLE SUCRE, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA.

**I. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 26 de febrero del 2024, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC, cuyo objeto de contratación es la SUPERVISION DE LA OBRA REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) AVENIDA RAMON CASTILLA HASTA CALLE 20 DE ABRIL Y CALLE SUCRE, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA.
- Con fecha 27 de marzo del 2024, el comité de selección adjudico la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC al postor CONSORCIO CALU integrado por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CALU E.I.R.L. y CALLATA TOLEDO CHRISTIAN, quedando consentida con fecha 08 de abril del 2024.
- Con fecha 18 de abril del 2024, CONSORCIO CALU, a través de la Carta N° 001-2024-CONSORCIO CALU presenta sus documentos para perfeccionamiento de contrato, sin embargo a través de la Carta N° 113-2024/UL-MDC de la Unidad de Logística, se notificaron observaciones a la documentación presentada como es la falta de firma en el contrato de consorcio, no se adjunto la vigencia de poder del consorciado CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CALU E.I.R.L, no se adjuntó documentación para acreditar la experiencia del personal clave.
- Con fecha 26 de abril del 2024, CONSORCIO CALU, a través de la Carta N° 002-2024-CONSORCIO CALU presenta la subsanación a las observaciones notificadas por la Unidad de Logística, no cumpliendo con presentar contrato de consorcio debidamente con firmas legalizadas ante notario público, por esta razón no se suscribió contrato por causa imputable al postor adjudicado.

**II. ANÁLISIS:**

Respecto del perfeccionamiento de Contrato el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

*"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*

*En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*





141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

**141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**

141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

141.5. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

~~141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.~~

141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Para este caso particular la Unida de Logística de la Entidad cumplió con solicitar la subsanación de las observaciones encontradas en los documentos presentados por el postor adjudicado, sin embargo, este no levanto la totalidad de las observaciones por tal razón en cumplimiento con la normativa de contrataciones del Estado corresponde que el postor CONSORCIO CALU pierda automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC.

Asimismo, se debe señalar que de la revisión del expediente de contratación se observa que el comité de selección en su acta de otorgamiento de la buena pro señala que se presentaron cuatro ofertas, de las cuales una de ellas se descalifica al haber adjuntado su oferta económica dentro de su oferta técnica, otra no fue admitida debido a que no cumplió con subsanar su oferta al haberse observado el Anexo N° 05, y la última fue admitida por el comité de selección sin embargo fue descalificada al no cumplir con el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto, al no haber más ofertas admitidas, calificadas o pendientes de calificación corresponde declarar desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
PZA PRINCIPAL DE CAYMA NRO 408  
<http://www.municayma.gob.pe>

**iii. CONCLUSIONES:**

De conformidad con el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que se retire la buena por del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDC al postor adjudicado CONSORCIO CALU, debido a que no se perfecciono el contrato por causa imputable al mencionado postor al presentar correctamente la documentación para perfeccionamiento de contrato, asimismo corresponde declara desierto el proceso de selección al no contar con ofertas admitidas, calificadas o pendientes de calificación.

Sin otro particular se remite a su despacho para su conocimiento, opinión legal y tramite respectivo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Ing. Verónica B. Celis Yampi  
JEFE DE OFICINA LOGÍSTICA